



Ref.: \_\_\_\_\_

**ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y (*Diputación, Ayuntamiento, Asociación, Entidad, etc.*)**

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE** D/Dña. \_\_\_\_\_, en calidad de (*Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, Decano o Decana, Director o Directora de Escuela, Director o Directora de Centro Asociado*) de (*nombre de la Facultad en caso de firmar el Decano, Centro Asociado si firma el Director o el Presidente del Patronato*) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrado por Resolución rectoral \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución del Rectorado de 17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero).

**DE OTRA** D./Dña. \_\_\_\_\_ en calidad de (*cargo que ostenta en la entidad firmante*) de (*nombre de la entidad firmante*), con CIF nº \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan, con el propósito de suscribir la presente adenda,

**EXPONEN**

**PRIMERO:** Con fecha (*x de mes del 20xx*), se firma el convenio de cooperación educativa entre Universidad Nacional de Educación a Distancia y (*organismo/institución correspondiente*), en el que se establecen la forma y las condiciones de cooperación entre las partes para la realización de prácticas profesionales y el desarrollo del Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster, en adelante TFG y TFM.

**SEGUNDO:** El Real Decreto-ley 2/2023, del 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sustentabilidad del sistema público de pensiones, añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, en la que se regula la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Según esta disposición, la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en un sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, en los términos de esta disposición adicional. Estas prácticas comprenden, entre otras, las realizadas por alumnos universitarios dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster,



doctorado, así como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma experto.

La citada disposición señala también que las personas que realicen estas prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y que el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá, en el caso de las prácticas formativas remuneradas, a la entidad u organismo que financie el programa de formación, y en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

Según establece la disposición última décima del Real Decreto-ley 2/2023, del 16 de marzo, las previsiones señaladas entrarán en vigor el 1 de enero del 2024, motivo por el cual cumple proceder a la adenda del convenio formalizado en su día, a los efectos de clarificar las obligaciones que corresponden a las partes firmantes en materia de Seguridad Social.

A la vista de lo anterior, las partes

## ACUERDAN

### PRIMERO;

Modificar el encabezado del Convenio, quedando redactado como se indica;

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y (Diputación, Ayuntamiento, Asociación, Entidad, etc.) PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO”**

### SEGUNDO:

Modificar la Cláusula Primera, Objeto del convenio, quedando con la redacción que se indica a continuación:

*“El objeto del presente Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes y las estudiantes de la UNED, con matrícula en enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario, puedan complementar la formación con la realización de prácticas académicas externas curriculares.”*

### TERCERO:

Modificar la Cláusula Segunda, Proyecto formativo y objeto de las prácticas a realizar por el estudiante, quedando con la redacción que se indica:



*“Una vez firmado el presente Convenio, las partes firmarán un proyecto formativo consensuado con el estudiante y la estudiante en el que al menos se contemplarán los siguientes elementos:*

- *Objetivos de las prácticas.*
- *Contenidos y actividades a desarrollar.*
- *Planificación temporal: horas y fechas de estancia del o de la estudiante.*
- *Supuestos de renuncia anticipada de las prácticas por parte del estudiante. “*

**CUARTO:**

Modificar la Cláusula Tercera, Compromiso de las partes, quedando con la redacción como se indica:

*“La realización de prácticas de formación al amparo del presente Convenio determinará, a partir del 1 de enero de 2024, la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los estudiantes y las estudiantes que las realicen en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésimo-segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La acción protectora será la relativa al régimen de Seguridad Social aplicable y el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a (la entidad / la Universidad), que asumirá a estos efectos la condición de empresario”.*

*Asimismo, la cobertura de la responsabilidad civil en los términos del artículo 7.2 d) del RD 592/2014 serán asumidos por la misma entidad.”*

**QUINTO:**

Eliminar la Cláusula Cuarta, Cobertura de riesgos, al quedar incluido en la nueva Cláusula cuarta.

**SEXTO:**

Modificar la Cláusula Décima Tercera, Vigencia del convenio, quedando con la redacción como se indica:

*“I.- El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá duración de 4 años, prorrogable expresamente por las partes por un período de 4 años adicionales, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.*

*No obstante, podrá ser resuelto de forma inmediata en el caso de que se produzca una modificación legislativa que afecte o amplie las obligaciones asumidas por las partes conforme a la cláusula tercera.*

*II.- La extinción deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Artículo 10 del Reglamento para la elaboración y tramitación de los protocolos generales de actuación y de los convenios a*



## LOGO DE LA ENTIDAD

suscribir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de julio de 2023, y comunicarse por escrito.

*En caso de resolución del Convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo. Si en el momento de la resolución algún/alguna estudiante de la Universidad se encontrase realizando prácticas en la entidad colaboradora, el Convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.*

*Los responsables y las responsables, los tutores y las tutoras de la práctica de ambas entidades continuarán en funciones y serán los encargados y las encargadas de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.*

**SÉPTIMO.** - El resto de cláusulas permanecen inalteradas.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad, a lo acordado en la presente adenda por ambas partes, se firma la misma, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

En....., a fecha de firma electrónica

POR LA UNED

POR

EL RECTOR, P.D.

*(Representante de la entidad firmante)*

Resolución del Rectorado de 17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero).  
Vicerrector/a, Decano/a, Director/a de Escuela, Director/a de Centro Asociado

Fdo.:

Fdo.: D.